

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)¹

Expediente 005 2016 – 0548 00

De acuerdo con la documental allegada al expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitidos a los demandados Gustavo Naranjo Mesa y Transinhercor Ltda a través de su liquidador, los cuales tuvieron resultado negativo, se agregan al protocolo para los fines pertinentes.
2. No será tenido en cuenta el aviso de notificación cuyo destinatario es el liquidador de la sociedad Transinhercor Ltda, como quiera que no se allegó el citatorio para diligencia de notificación personal con resultado positivo.
3. Requerir nuevamente al Parquero J&L, en los términos de auto de fecha 28 de junio de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones a que hay lugar.
4. Téngase en cuenta que una vez efectuado el emplazamiento de los demandados **GUSTAVO NARANJO MESA Y MARTHA PATRICIA SOSA**, ninguno compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para tal fin,

Como consecuencia de lo anterior, se nombra a LINA MARIA OROZCO BECERRA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en calidad de curador *ad*

¹ Estado electrónico número 162 del 24 de noviembre de 2021

litem de los citados demandados para que ejerza su representación.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000

Se requiere a la parte demandante allegar la totalidad de los certificado de tradición de los bienes objeto de la acción de restitución en el término máximo de cinco días.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9181750240ea705f6d11d94a621cb8d5e9e784e70c9c64b13d0cdf867d1c40a8**

Documento generado en 23/11/2021 06:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>